

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** a **TESORO OTTICA LTDA.** identificado con Nit. No. **900262818**, el contenido de la **Resolución No. 2026920060003841-6 del 13 de abril de 2026** expedida por el **Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso*”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 568 del Estatuto Tributario. En cuyo encabezado y parte resolutive dice.”. En cuyo encabezado y parte resolutive dice:

RESOLUCIÓN
2026920060003841-6 DE 13 - 04 - 2026

Por la cual se termina un proceso de cobro coactivo

EXPEDIENTES: 2023920063901003399E -2023920063901003401E - 202292006390100306E

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación impuso obligaciones de pagar sumas líquidas de dinero, a de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, así:

Número de obligación	Fecha de firma	Saldo de capital	Concepto
L-2019-006047	01/10/2019	\$ 414.063,00	TASA
C-2020-0005707	19/12/2020	\$ 360.105,00	CONTRIBUCIÓN
L-2021-000603	24/05/2021	\$ 344.728,00	TASA

Que, trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, mediante las siguientes resoluciones se libró el mandamiento de pago que se relaciona a continuación, en contra de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**:

Número de obligación	Fecha de firma	Saldo de capital	Mandamiento de pago y fecha
L-2019-006047	01/10/2019	\$ 414.063,00	3376 del 20/05/2020
C-2020-0005707	19/12/2020	\$ 360.105,00	739 del 02/02/2021
L-2021-000603	24/05/2021	\$ 344.728,00	2022920060002913 6 del 03/06/2022

Que, por medio del radicado **No. 20265800008643672 del 07 de abril de 2026**, el vigilado **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, manifestó el pago total de las obligaciones que originaron el inicio del presente proceso de cobro coactivo.

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

Continuación de la resolución, **Por la cual se termina un proceso de cobro coactivo**

Que, este despacho procedió a validar a la fecha las bases de gestión y recaudo de la entidad aplicativo - **GÉNESIS**- identificando que, el vigilado no presenta saldos por las obligaciones expuestas, conforme estado de cuenta del 13/04/2026, que hace parte integral de este acto administrativo.

Así las cosas, y debido a que desaparecieron los presupuestos procesales que dieron origen al proceso de cobro coactivo, se configura así, una de las formas de terminación del proceso establecidas por el numeral 5.19, parte Quinta – Cobro Coactivo de la Resolución Nro. 2022920060001497-6 del 20 de abril de 2022 “Por la cual se deroga el Manual de Cobro Coactivo y se establece el Reglamento Interno de Cartera de la Superintendencia Nacional de Salud”, que establece:

“5.19. Terminación del proceso. El proceso de cobro coactivo puede terminar por diferentes causas, así:

- a. Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso.
- b. Por revocatoria del acto administrativo que integra el título ejecutivo.
- c. Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual la terminación del proceso se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones.
- d. Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo o de alguno de los actos que lo conforman.
- e. Por haberse suscrito Acuerdo de Reestructuración de pasivos de que trata la Ley 550 de 1999.
- f. Por toma de posesión para administrar, liquidación forzosa administrativa o liquidación judicial, cuando se reciba la comunicación sobre la liquidación administrativa o judicial por el funcionario competente que este conociendo del mismo, deberá remitir el proceso al liquidador o juez concursal que adelanta la liquidación forzosa o judicial, para efecto de su incorporación al mismo.
- g. Por declaratoria de prescripción de la acción de cobro de todas las obligaciones ejecutadas en el proceso.” (Subrayado fuera de texto).

Que, en consideración al pago total de la obligación se ordenará la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo en la parte resolutive de esta resolución.

Además de lo señalado, dentro del proceso de verificación de las condiciones del vigilado **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, se procedió a consultar el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a corte 13 de abril de 2026, en el cual se registran los siguientes títulos de Depósito judicial a su favor, así:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA CONSTITUCIÓN
400100007112840	\$156.588,51	28/03/2019
400100007124275	\$115.607,71	02/04/2019
400100007130386	\$566.783,48	05/04/2019
400100007981023	\$8.239,53	18/03/2021
400100008013870	\$720.210,00	21/04/2021

Por lo anterior, y como quiera que el vigilado no reporta obligaciones pendientes de pago, se ordenará la devolución de los títulos de depósito judicial relacionados.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de los procesos administrativos de cobro coactivo seguidos en contra de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, por pago total de las obligaciones:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
L-2019-006047	01/10/2019	\$ 414.063,00	TASA
C-2020-0005707	19/12/2020	\$ 360.105,00	CONTRIBUCIÓN
L-2021-000603	24/05/2021	\$ 344.728,00	TASA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución a **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, de los títulos de depósito judicial relacionados a continuación:

NUMERO DE TITULO	VALOR	FECHA CONSTITUCIÓN
400100007112840	\$156.588,51	28/03/2019
400100007124275	\$115.607,71	02/04/2019
400100007130386	\$566.783,48	05/04/2019
400100007981023	\$8.239,53	18/03/2021
400100008013870	\$720.210,00	21/04/2021

PARÁGRAFO: Realícense los trámites a que haya lugar en el Portal Transaccional del Banco Agrario, para dar cumplimiento a la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo de los expedientes contentivos de las obligaciones, señalada en el artículo primero, las cuales dieron origen a las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal y/o quien haga sus veces de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, en la dirección: Carrera 9 N°16 B-21 Valledupar - Cesar¹ y/o al correo electrónico: tesorootticaltda@hotmail.com ²; en los términos del artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo para el efecto copia del presente acto administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede ningún recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1, ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, que contra este acto no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes 04 de 2026.

¹ Datos de ubicación física tomados del certificado de existencia y representación legal del vigilado al 13042026.

² Datos de correo electrónico autorizado para notificaciones tomado del certificado de existencia y representación legal del vigilado al 13042026.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodríguez Gonzalez

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy Once (11) de mayo de 2026 a las 8:00 a.m.

Luridia Torres R

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

El presente AVISO, cumple el trámite de publicación el día Quince (15) de mayo de 2026 a las 5:00 p.m. En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

Proyectó: LTR
Revisó: JERG

RESOLUCIÓN
2026920060003841-6 DE 13 - 04 - 2026

Por la cual se termina un proceso de cobro coactivo

**EXPEDIENTES: 2023920063901003399E -2023920063901003401E -
202292006390100306E**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN
COACTIVA
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación impuso obligaciones de pagar sumas liquidas de dinero, a de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, así:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
L-2019-006047	01/10/2019	\$ 414.063,00	TASA
C-2020-0005707	19/12/2020	\$ 360.105,00	CONTRIBUCIÓN
L-2021-000603	24/05/2021	\$ 344.728,00	TASA

Que, trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, mediante las siguientes resoluciones se libró el mandamiento de pago que se relaciona a continuación, en contra de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Mandamiento de pago y fecha
L-2019-006047	01/10/2019	\$ 414.063,00	3376 del 20/05/2020
C-2020-0005707	19/12/2020	\$ 360.105,00	739 del 02/02/2021
L-2021-000603	24/05/2021	\$ 344.728,00	2022920060002913 6 del 03/06/2022

Que, por medio del radicado **No. 20265800008643672 del 07 de abril de 2026**, el vigilado **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, manifestó el pago total de las obligaciones que originaron el inicio del presente proceso de cobro coactivo.

Continuación de la resolución, **Por la cual se termina un proceso de cobro coactivo**

Que, este despacho procedió a validar a la fecha las bases de gestión y recaudo de la entidad aplicativo - **GÉNESIS**- identificando que, el vigilado no presenta saldos por las obligaciones expuestas, conforme estado de cuenta del 13/04/2026, que hace parte integral de este acto administrativo.

Así las cosas, y debido a que desaparecieron los presupuestos procesales que dieron origen al proceso de cobro coactivo, se configura así, una de las formas de terminación del proceso establecidas por el numeral 5.19, parte Quinta - Cobro Coactivo de la Resolución Nro. 2022920060001497-6 del 20 de abril de 2022 “Por la cual se deroga el Manual de Cobro Coactivo y se establece el Reglamento Interno de Cartera de la Superintendencia Nacional de Salud”, que establece:

- “5.19. Terminación del proceso.** El proceso de cobro coactivo puede terminar por diferentes causas, así:
- a. Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso.
 - b. Por revocatoria del acto administrativo que integra el título ejecutivo.
 - c. Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual la terminación del proceso se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones.
 - d. Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo o de alguno de los actos que lo conforman.
 - e. Por haberse suscrito Acuerdo de Reestructuración de pasivos de que trata la Ley 550 de 1999.
 - f. Por toma de posesión para administrar, liquidación forzosa administrativa o liquidación judicial, cuando se reciba la comunicación sobre la liquidación administrativa o judicial por el funcionario competente que este conociendo del mismo, deberá remitir el proceso al liquidador o juez concursal que adelanta la liquidación forzosa o judicial, para efecto de su incorporación al mismo.
 - g. Por declaratoria de prescripción de la acción de cobro de todas las obligaciones ejecutadas en el proceso.” (Subrayado fuera de texto).

Que, en consideración al pago total de la obligación se ordenará la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo en la parte resolutive de esta resolución.

Además de lo señalado, dentro del proceso de verificación de las condiciones del vigilado **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, se procedió a consultar el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a corte 13 de abril de 2026, en el cual se registran los siguientes títulos de Depósito judicial a su favor, así:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA CONSTITUCIÓN
400100007112840	\$156.588,51	28/03/2019
400100007124275	\$115.607,71	02/04/2019
400100007130386	\$566.783,48	05/04/2019
400100007981023	\$8.239,53	18/03/2021
400100008013870	\$720.210,00	21/04/2021

Por lo anterior, y como quiera que el vigilado no reporta obligaciones pendientes de pago, se ordenará la devolución de los títulos de depósito judicial relacionados.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

Continuación de la resolución, **Por la cual se termina un proceso de cobro coactivo**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de los procesos administrativos de cobro coactivo seguidos en contra de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, por pago total de las obligaciones:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
L-2019-006047	01/10/2019	\$ 414.063,00	TASA
C-2020-0005707	19/12/2020	\$ 360.105,00	CONTRIBUCIÓN
L-2021-000603	24/05/2021	\$ 344.728,00	TASA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución a **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, de los títulos de depósito judicial relacionados a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA CONSTITUCIÓN
400100007112840	\$156.588,51	28/03/2019
400100007124275	\$115.607,71	02/04/2019
400100007130386	\$566.783,48	05/04/2019
400100007981023	\$8.239,53	18/03/2021
400100008013870	\$720.210,00	21/04/2021

PARÁGRAFO: Realícense los trámites a que haya lugar en el Portal Transaccional del Banco Agrario, para dar cumplimiento a la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo de los expedientes contentivos de las obligaciones, señalada en el artículo primero, las cuales dieron origen a las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal y/o quien haga sus veces de **TESORO OTTICA LTDA.**, identificada con **NIT No. 900262818**, en la dirección: Carrera 9 N°16 B-21 Valledupar - Cesar¹ y/o al correo electrónico: tesorootticaltda@hotmail.com .² ; en los términos del artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo para el efecto copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1, ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, que contra este acto no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes 04 de 2026.

¹ Datos de ubicación física tomados del certificado de existencia y representación legal del vigilado al 13042026.

² Datos de correo electrónico autorizado para notificaciones tomado del certificado de existencia y representación legal del vigilado al 13042026.

Continuación de la resolución, **Por la cual se termina un proceso de cobro coactivo**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodriguez Gonzalez

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha Muñoz
Revisó: Diana Zuleyka Rubiano Bonilla